



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 026/21

### NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **PRESCRIBE EL FORMULARIO No. 110: DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO PARA PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS Y PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS NO RESIDENTES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS DE CAUSANTES NO RESIDENTES, O DE INGRESOS Y PATRIMONIO PARA ENTIDADES OBLIGADAS A DECLARAR” CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2020 Y/O FRACCIÓN AÑO GRAVABLE 2021 - [Resolución 000011 del 8 de febrero de 2021](#)**<sup>1</sup>
- **CONCLUYE QUE EL REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA, ORDENADO POR LA DECISIÓN 291 DE LA COMISIÓN DEL ACUERDO DE CARTAGENA, ES UNA EXIGENCIA QUE DEBEN ATENDER LOS CONTRIBUYENTES QUE INTERVENGAN EN ESTE TIPO DE OPERACIONES, CON INDEPENDENCIA DE QUE DICHS CONTRATOS SEAN CELEBRADOS CON RESIDENTES FISCALES DE ESTADOS CON LOS CUALES EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA HA SUSCRITO UN CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN “CDI”, VIGENTE A LA FECHA - [Concepto 1454 del 9 de noviembre de 2020](#)**

Agregó la DIAN:

*“En primer lugar, es pertinente resaltar que la pregunta formulada por la peticionaria no se concreta a un CDI en particular, por lo que este Despacho se pronunciará desde una perspectiva general en relación con los mismos y para lo cual tomará en consideración el modelo de convenio diseñado por la OCDE.*

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51.584 del 10 de febrero de 2021



*Así las cosas, el artículo 24 del mencionado modelo desarrolla la cláusula de no discriminación y, de la cual, la OCDE – en los comentarios publicados en el documento “Model Tax Convention on Income and on Capital: Condensed Version 2017” – ha explicado, entre otras cosas, que su aplicación **“no prohíbe los requerimientos de información adicional en relación con los pagos efectuados a no residentes, dado que su intención es la de garantizar niveles de cumplimiento y de comprobación similares entre los pagos efectuados a residentes y a no residentes”** (resaltado fuera de texto).*

*Así las cosas, el artículo 24 del mencionado modelo desarrolla la cláusula de no discriminación y, de la cual, la OCDE – en los comentarios publicados en el documento “Model Tax Convention on Income and on Capital: Condensed Version 2017” – ha explicado, entre otras cosas, que su aplicación **“no prohíbe los requerimientos de información adicional en relación con los pagos efectuados a no residentes, dado que su intención es la de garantizar niveles de cumplimiento y de comprobación similares entre los pagos efectuados a residentes y a no residentes”** (resaltado fuera de texto).*

*Con este contexto – y atendiendo lo señalado en el Decreto 4176 de 2011, entre otra normativa – mediante la Resolución No. 000062 de 2014 se reglamentó y estableció la forma, contenido y términos para el registro de los contratos de importación de tecnología ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que deben adelantar los contribuyentes en general.*

*(...)*

*Esto por cuanto, acorde con lo anterior, no resultan contrarios a la cláusula de no discriminación, o en otras palabras no son discriminatorios, los requerimientos de información sobre las operaciones realizadas con residentes del exterior, tal y como ocurre con el registro de los contratos de importación de tecnología.*

*Sin perjuicio de lo antepuesto, en cada caso particular se deberá analizar la cláusula de no discriminación del respectivo CDI que sea aplicable”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

18 de febrero de 2021